



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 15.

Viernes 25 de Julio.

AÑO DE 1884.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.*

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **10** rs. al mes, fuera de la Capital, **12** idem idem, francos de porte.—Número suelto, **un real.**

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el Sr. Gobernador** de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 46.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de hoy, me dice lo siguiente:

«En Madrid y en todas las provincias de España se disfruta de completa salud.

Las noticias de Francia son las siguientes:

En Marsella, desde las ocho de la noche de ayer hasta la misma hora de hoy, han ocurrido 44 fallecimientos del cólera: 37 de ellos en la ciudad, 2 en el hospital Pharo y 5 en los arrabales.

Nuestro Cónsul en la misma ciudad anuncia que en Arlés ocurrieron en las mismas 24 horas 9 defunciones del cólera, una en Valence, otra en Brignolles y dos en Vins: estos dos puntos están próximos á Tolon.

En Tolon, en el mismo espacio de tiempo, han ocurrido 25 defunciones de la misma enfermedad.

Los Cónsules en Cette, Bordeaux y Bayona telegrafían que la salud es buena en sus respectivos distritos.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Cáceres 24 de Julio de 1884.

El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL.

Circular núm. 47.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en telegrama de hoy, me dice lo siguiente:

«Continúa en su estado normal la salud pública en toda España.

Las noticias recibidas de Francia son las siguientes:

En Marsella, desde las ocho de la noche de ayer hasta la misma hora de hoy, han ocurrido 48 defunciones producidas por el cólera: de éstas 35 en la ciudad, 10 en el hospital Pharo y 3 en los arrabales.

El Cónsul en aquella ciudad que da la anterior noticia, dice que en Arlés ocurrieron ayer varias defunciones del cólera, y en fare Ste. Marie, departamento de las Bocas del Ródano, Signes Bary Lemmés (Bajos Alpes), 5 defunciones de la misma enfermedad.

En Tolon, segun avisa el Viceconsul en Cette, anuncia que en Miguit, pueblo próximo á Montpellier, ocurrió ayer una defuncion producida por el cólera.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Cáceres 25 de Julio de 1884.

El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL.

Seccion de Fomento

Carreteras.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 61 del reglamento para la aplicacion de la ley de expropiacion forzosa, he dispuesto señalar el dia 30 del mes actual, á las diez de su mañana, para que tenga lugar ante la Alcaldía del pueblo de Hervás, el pago del importe de la expropiacion en dicho término municipal, con motivo de las obras de la carretera de Salamanca á Cáceres y á Hervás, y cuya lista de propietarios aparece publicada en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 135, correspondiente al miércoles 21 de Febrero del año próximo pasado.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados. Cáceres 23 de Julio de 1884.

El Gobernador,
P. O.,
El Secretario accidental,
DIEGO DEL RIO.

REINO DE BELGICA.

Exposicion universal de Amberes 1885

patrocinada por S. M. el Rey Leopoldo II.

ENSEÑANZA, ARTES LIBERALES É INDUSTRIALES.
—INDUSTRIA.—MARINA Y COMERCIO, PESCA Y PISCICULTURA.—ELECTRICIDAD.—AGRICULTURA Y HORTICULTURA.

REGLAMENTO GENERAL.

TITULO PRIMERO.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.º La Exposicion universal de Amberes, colocada bajo el alto patronato de S. M. el Rey de Bélgica, recibirá los productos de la industria, de la agricultura y de la horticultura de todas las naciones, comprendiendo una seccion especial de marina y de electricidad.

Hay proyectados concursos de animales vivos, de plantas, de flores, de frutas y de legumbres. Estos concursos, si se verifican, serán objeto de reglamentos especiales.

Art. 2.º Se establecerá la Exposicion en los terrenos de la ciudad nueva, cerca de la estacion del Sud y de los establecimientos marítimos.

Ocupará una superficie de unos 220.000 m² (22 hectáreas), comprendiendo una parte del dique de navegacion interior, destinado á la Exposicion marítima.

Los cobertizos de la industria y la galería de máquinas serán construidos de hierro y cubiertos de zinc. Se elevarán anejos y construcciones de toda clase en el Parque, el cual recibirá los arbustos, plantas y productos que no estén destinados á figurar en las salas principales.

Art. 3.º La Exposicion se abrirá el 2 de Mayo de 1885, y su duracion será de cinco meses á lo menos.

Art. 4.º Un Comité, colocado bajo la presidencia de honor del Alcalde de la ciudad de Amberes, constituye el poder ejecutivo y superior para la organizacion y direccion de la Exposicion.

Las cuestiones financieras son de la competencia exclusiva del Consejo de Administracion de la Sociedad organizadora.

Art. 5.º Se instituirán Comités de grupos y Comités locales, cuyas atribuciones y funciones serán determinadas por un reglamento especial.

buciones y funciones serán determinadas por un reglamento especial.

Art. 6.º Se invita á los Gobiernos extranjeros á que se hagan representar oficialmente por medio de Comisiones. Estas Comisiones entrarán lo más pronto posible en relaciones con el Comité ejecutivo, y se harán representar cerca de él por un delegado encargado de tratar los cuestiones que interesan á sus nacionales, principalmente, las relativas al reparto del espacio reservado á sus países respectivos y al modo de instalacion de cada seccion nacional.

Los expositores extranjeros no pueden corresponder con el Comité ejecutivo más que por medio de sus Comisiones respectivas ó de los delegados de estas últimas. Sin embargo, los extranjeros que no estén representados por Comisiones ó delegados oficiales de sus países respectivos, corresponderán directamente con el Comité ejecutivo. Este suministrará á las Comisiones extranjeras ó á sus delegados, los informes necesarios, y les dará á conocer los reglamentos, á los cuales se les suplicará que se conformen.

Art. 7.º Los cambios de espacio de un país á otro no podrán tener lugar más que por mediacion del Comité ejecutivo.

Art. 8.º Los productos serán distribuidos en secciones, grupos y clases, con arreglo á un sistema de clasificacion general anejo al presente reglamento (Apéndice núm. 1). Este documento da la enumeracion sumaria de los productos de cada clase. Esta clasificacion servirá de base al reparto de los productos en cada compartimiento atribuido á los expositores de una misma nacion.

Art. 9.º El Comité ejecutivo cuidará de redactar un catálogo oficial metódico y completo de los productos de todas las naciones, indicando el nombre de los expositores, el género de industria y el punto de produccion (talleres, fábricas, heredades, etc.).

Los expositores suministrarán bajo su responsabilidad los datos necesarios para la redaccion de este catálogo, y con este objeto va junta una fórmula especial al presente reglamento (Apéndice núm. 2).

Art. 10.º El Gobierno tomará las medidas necesarias para proteger en Bélgica las invenciones susceptibles de obtener patente, los dibujos ó modelos industriales, así como las mar-

cas de fábrica que figuren en la Exposición.

Los encargados del servicio de vigilancia recibirán la consigna de impedir que se dibujen, copien, midan, fotografien ó reproduzcan los objetos expuestos, por medio de modelos ó de moldes, sin autorización escrita del expositor. El Comité ejecutivo se reserva el derecho de autorizar la reproducción de vistas tomadas en conjunto.

Art. 11. Todo anuncio, impreso ú otro destinado á publicarse ó distribuirse dentro del recinto de la Exposición, deberá ser de antemano autorizado y aprobado por el Comité ejecutivo, quien podrá retirar en cualquier tiempo esta autorización.

El Comité ejecutivo regulará también las cuestiones relativas á las dimensiones y colocación de muestras ó enseñanzas.

Art. 12. Ningun producto expuesto podrá ser retirado antes de cerrarse la Exposición, sin una autorización especial y escrita del Comité ejecutivo. Este último tomará disposiciones con los expositores de objetos de gran valor ó susceptibles de deterioro.

Art. 13. Los expositores belgas y extranjeros deberán pagar un alquiler por el sitio que ocupen sus productos en la Exposición. Las condiciones de este alquiler se detallan en el tít. II del presente reglamento.

Art. 14. El piso de las salas podrá soportar un peso de 500 kilogramos y hasta de 1.500 kilogramos por metro cuadrado en ciertos puntos. No se podrá modificar, cambiar de sitio ni consolidar para las necesidades de las instalaciones, sino de acuerdo con el Comité ejecutivo y á expensas de los expositores.

Las divisiones ó tabiques establecidos segun el croquis adjunto (apéndice núm. 6) serán suministrados gratis á los expositores.

Art. 15. La Sociedad organizadora toma á su cargo la decoración general de las salas de la Exposición. Toda decoración particular y especial será á cargo de los expositores, y deberá ser aprobada por el Comité ejecutivo.

Art. 16. Los trasportes por la red de los ferrocarriles del Estado belga se verificarán á los precios y condiciones de la tarifa especial núm. 10, que establece la gratuidad á la vuelta con percepción de la tasa entera á la ida.

Se darán los pasos necesarios para obtener condiciones análogas de las líneas concedidas á empresas particulares, y de las líneas extranjeras en relación con los ferrocarriles belgas.

La mayor parte de las líneas regulares de navegación consenten reducciones sobre los tipos de fletes.

Art. 17. La Sociedad organizadora se encarga gratuitamente de la manutención ó faena de todos los bultos cuyo peso no exceda de 1.500 kilogramos, y que le sean entregados para el 15 de Abril de 1885 lo más tarde.

La manutención comprende:

a) La recepción en la estación ó sobre el muelle.

b) La entrega al pié de la obra.

c) El quitar las cajas vacías y embalajes.

d) Almacenar durante toda la Exposición de los mismos.

e) Volver á poner al pié de la obra los id.

f) Sacar los bultos reembalados.

g) Volverlos á cargar en wagon ó á ponerlos sobre el muelle.

Los expositores se conformarán con las instrucciones que les dé el Comité ejecutivo para facilitar la operación de remover las cajas vacías.

Los expositores deberán efectuar por su cuenta el desembalaje, la instalación, la colocación y el reembalaje de los productos, así como el poner en estado conveniente las cajas vacías, etc.

El reembalaje se hará en el orden que indique el Comité ejecutivo, y deberá ser efectuado antes del 31 de Diciembre de 1885: el desmonte de las máquinas deberá ser terminado de modo que puedan ser removidas para el 1.º de Febrero de 1886 lo más tarde. Pasados estos plazos, los productos no embalados ó no desmontados, serán removidos de oficio, y almacenados por cuenta y riesgo de los expositores. Los objetos no retirados el 1.º de Marzo de 1886, serán vendidos públicamente, y la Sociedad organizadora tendrá el derecho de disponer de su producto.

Para los bultos cuyo peso exceda de 1.500 kilogramos, el expositor tendrá que entenderse con el Comité ejecutivo, que fijará un tipo moderado de manutención.

Art. 18. La Sociedad organizadora pondrá el mayor cuidado en las faenas de manutención de que se encarga; pero queda expresamente estipulado, que en ningun caso podrá hacerse responsable de las pérdidas, faltas, daños, averías, etc., que los bultos ó su contenido puedan sufrir.

Art. 19. Los expositores ó las colectividades de expositores deberán soportar todos los gastos especiales, tales como suministro de muebles, instalación, decoración, colocación, entretenimiento y limpieza de los productos;—cimientos, montaje, fuerza motriz, vapor, agua, gas, desmontaje;—seguro;—plantaciones y movimiento de tierras relativos á ellas;—derechos de aduana ó de consumo para todos los objetos destinados al consumo, etc., etc.

Los expositores deberán someter á la aprobación del Comité ejecutivo el plano de los escaparates ó muebles de que deseen servirse: el apéndice número 6 da los tipos de los muebles que generalmente se emplean.

Los expositores son responsables de los daños que causen sus instalaciones á los suelos, tabiques, etc., cuyo uso les corresponda.

TITULO II.

DISPOSICIONES ESPECIALES.

Art. 20. Son excluidas de la Exposición las materias fulminantes, detonantes y en general todas las materias peligrosas. No se recibirán sino en receptáculos sólidos, apropiados al objeto y de dimensiones reducidas, los alcoholes y espíritus, los aceites y esencias, las materias corrosivas, y en general los cuerpos que puedan alterar á otros productos ó incomodar al público. Los cebos ó cápsulas, piezas de arteificio, fósforos y otros objetos análogos, no podrán recibirse sino en estado de imitación, y sin ninguna adición de materia inflamable.

Los expositores de productos incómodos ó insalubres deberán conformarse en todo tiempo con las medidas que se les prescriban. El Comité ejecutivo se reserva el derecho absoluto de hacer retirar los productos de cualquier procedencia, que por su naturaleza ó su aspecto le pareciesen perjudiciales ó incompatibles con el objeto ó con las conveniencias de la Exposición.

Art. 21. Las demandas de admisión se inscribirán segun su objeto en una de las fórmulas unidas al presente reglamento (Apéndices números 3, 4 y 5).

Art. 22. Estas demandas, debidamente firmadas y franqueadas, debe-

rán llegar á manos del Comité ejecutivo, 89, Avenue des Arts, en Amberes, lo más tarde el 1.º de Julio de 1884 para los expositores de Bélgica, Inglaterra y el Continente Europeo, y el primero de Setiembre de 1884 para los expositores de Ultramar y de las Colonias.

Art. 23. El precio de los emplazamientos, inclusa la decoración general y la manutención, se establecerá por las bases siguientes, segun el sitio que ocupen los productos:

I. Salas de la industria.

Plazas no aisladas.

	Francos
a) Cuando la profundidad no exceda de 1 ^m 00 y la altura de 3 ^m 00 sobre el piso, por metro corriente de fachada.	70
b) Cuando la profundidad exceda de 1 ^m 00 y la altura no exceda de 3 ^m 00 sobre el piso por metro cuadrado de superficie horizontal.	70
c) Cuando la altura no exceda de 3 ^m 00 sobre tabique ó pared, por metro corriente de fachada.	70
El precio de los emplazamientos no aislados no podrá ser inferior á.	70

Emplazamientos aislados.

a) Medidos por su mayor dimensión, cuando la menor no llega á 1 ^m 00, por metro corriente de fachada.	150
b) Cuando las dos dimensiones excedan de un metro, por metro cuadrado de superficie horizontal.	150
El precio de las plazas aisladas no podrá ser inferior á.	150

En las galerías centrales, el precio de los emplazamientos, aislados ó no, sufrirá un aumento de 25 por 100.

La tasa para salones ó emplazamientos con fachada sobre las galerías centrales, tendrá sobre una profundidad de 5^m00, un aumento de 15 por 100.

Todas las superficies se medirán por cuadros completos.

Para los emplazamientos no aislados que excedan de 3^m00, el exceso de altura hasta 7^m00 se contará á razón de 30 francos por metro corriente de fachada; para los emplazamientos aislados se calculará la tasa segun el lado mayor de la instalación.

Las instalaciones se medirán por sus dimensiones mayores encima del suelo.

Los tabiques se establecerán á una altura máxima de 5^m00. Las instalaciones ó escaparates aislados, podrán llegar en ciertos puntos de las salas á una altura de 10^m00.

II. Galeria de máquinas.

Máquinas é instalaciones diversas de cualquier altura.

	Francos.
a) Cuando la profundidad es menor de 1 ^m 00, por metro corriente de fachada.	70
b) Cuando la profundidad es mayor de 1 ^m 00, por metro cuadrado de superficie horizontal.	70
Los precios de los emplazamientos de esta categoría no podrán ser inferiores á.	70

Para toda máquina en movimiento que tome la fuerza motriz del vapor, del agua, del gas ó de la trasmisión general, los precios anteriores gozarán de una reducción de 50 por 100.

Esta reducción no se concederá mas que cuando las máquinas marchen á lo menos cuatro dias por semana y cinco horas por dia.

Las instalaciones se medirán por las mayores dimensiones encima del suelo.

III. Instalaciones marítimas

Jardines.

Pabellones en los jardines.

Para emplazamientos de cualquier altura.

	Francos
a) Cuando la profundidad no exceda de 1 00, por metro corriente de fachada.	30
b) Cuando la profundidad exceda de 1 ^m 00, por metro cuadrado de superficie horizontal.	30
El precio de los emplazamientos de esta categoría no podrá ser inferior á.	30

Las instalaciones se medirán por sus mayores dimensiones encima del suelo.

La tasa para las instalaciones en pabellones sufrirá un aumento de 50 por 100.

Las instalaciones marítimas se medirán en cuadro, tomando la mayor anchura de las cuadernas maestras, así como el largo ocupado.

La Sociedad organizadora hará convenios con los expositores de flores, arbustos, productos forestales, praderas artificiales, etc.

La Sociedad organizadora cobrará las tasas de emplazamientos, que serán pagaderas en las épocas siguientes:

El 15 de Setiembre de 1884 para los expositores de Bélgica, Inglaterra y el Continente europeo;

El 15 de Diciembre de 1884, para los expositores de Ultramar y de las Colonias.

Art. 24. El comité ejecutivo resolverá acerca de las demandas de admisión, y los expositores no deberán enviar sus productos sino despues de haber recibido el certificado de su admisión. El expositor que no haya colocado sus productos antes del 20 de Abril de 1885, perderá todo derecho á su emplazamiento; el certificado de admisión será considerado como nulo, y las tasas de emplazamiento percibidas, pertenecerán en propiedad á la Sociedad organizadora, todo sin ninguna formalidad judicial ó extrajudicial.

Art. 25. Los expositores que necesiten vapor, agua ó gas, declararán en el boletín de demanda de admisión, la cantidad de vapor, agua ó gas que les sea necesaria por hora. Los que necesiten fuerza motriz, indicarán cual ha de ser la velocidad de sus aparatos y la fuerza de que quieran disponer. La fuerza motriz se concederá en la galería de máquinas con arreglo á una tarifa especial, y será tomada sobre el arbol motor de la trasmisión general. El establecimiento de todas las trasmisiones intermedias, así como los cimientos, y todas las gastos de la instalación particular, serán de cuenta del expositor. El vapor, el agua y el gas serán suministrados á las condiciones de la tarifa que regula este punto.

Un reglamento especial determina las condiciones relativas á la instalación y á la marcha de las máquinas. Se enviarán á los expositores que los pidan los reglamentos especiales de la galería de máquinas y de la sección de electricidad.

Art. 26. Se instituirá un jurado internacional de recompensas. Este jurado funcionará lo más pronto posible despues de la apertura de la

Exposicion. Las recompensas consistiran en diplomas de honor, medalla de oro, medalla de plata, medalla de bronce y mencion honorifica.

A cada diploma acompañará una medalla de bronce.

La distribucion de recompensas tendrá lugar antes de cerrarse la Exposicion. Se dará el mayor esplendor a esta solemnidad, y la mayor publicidad al programa de recompensas.

Art. 27. El Gobierno belga ha autorizado la organizacion de una loteria, cuyos premios serán exclusivamente adquiridos entre los objetos expuestos.

TITULO III.

ADMINISTRACION Y POLICIA.

Art. 28. Los productos serán expuestos bajo el nombre de los firmantes de la demanda de admision: esta condicion es de rigor.

Art. 29. Se autoriza a los expositores a inscribir a continuacion de su nombre o de su razon social, los nombres de los cooperadores que han contribuido al mérito de los productos expuestos.

Art. 30. Se invita a los expositores a que indiquen el precio de comercio de los objetos expuestos, tanto para facilitar el trabajo apreciador del Jurado, como para conocimiento de los visitantes.

Art. 31. Se tomarán medidas para proteger los productos expuestos contra toda averia, pero la Sociedad organizadora no será de ningun modo responsable de los accidentes, incendios, desperfectos o daños que puedan sufrir, cualquiera que sea su causa o su importancia.

Art. 32. Se establecerá una vigilancia general contra los robos y sustracciones, sin que la Sociedad organizadora asuma, por este concepto, responsabilidad alguna.

Art. 33. Las comisiones extranjeras, las colectividades y los expositores tendrán la facultad de emplear guardianes y vigilantes especiales. Estos agentes deberán ser aceptados por el Comité ejecutivo y llevarán emblemas distintivos, pudiendo en toda circunstancia reclamar la ayuda de los agentes puestos por el Comité ejecutivo, así como el de la policia.

Art. 34. Los artículos de venta corriente así como los fabricados o confeccionados en la Exposicion misma, podrán ser vendidos y entregados en el acto, mediante el pago de una tasa a convenir. Un convenio especial reglamentará el derecho de dar a probar las bebidas a título no gratuito.

Art. 35. A cada expositor o al representante de la firma social, se le entregará un solo billete de entrada.

Este billete es personal, y será retirado si se comprueba que ha sido cedido o prestado; todo sin perjuicio del procedimiento judicial a que haya lugar. El billete deberá ser firmado por el expositor, llevará su fotografia y el número del grupo y de la clase a que pertenece: llevará tambien el sello del Comité ejecutivo.

Art. 36. La Exposicion se constituye en *entrepot* efectivo o almacen de depósito, y los expositores deberán conformarse con las disposiciones que tome sobre el particular el Gobierno belga.

Art. 37. Reglamentos ulteriores determinarán los modos de envio, de recepcion, de manutencion, de instalacion y de reexpedicion de los productos, el modo de formacion y de funcionamiento del Jurado internacional de recompensas, así como el régimen de las entradas a la Exposicion.

Art. 38. Los expositores y concesionarios admitidos a construir o a establecerse en el parque de la Exposicion, deberán conformarse a las condiciones que les sean impuestas por el Comité ejecutivo. El modo de adjudicacion de los restaurants, cantinas, tiendas de tabaco, de comestibles etc., etc., se regulará por medio de un pliego especial de condiciones.

TITULO IV.

EXPOSICIONES ANEXAS — CONGRESOS Y CONFERENCIAS.

Art. 39. Durante la Exposicion podrán organizarse exposiciones suplementarias, concursos, congresos, conferencias, lecturas etc.

Art. 40. El Comité ejecutivo convocará congresos internacionales en que se tratarán las cuestiones que tengan interes para los cambios y transacciones, y examinará y patrocinará, en caso necesario, todo proyecto cuya realizacion pueda aumentar el interés y el brillo de la Exposicion.

Art. 41. Toda comunicacion relativa a la Exposicion debe dirigirse por carta franqueada al Comité ejecutivo de la Exposicion Universal de Amberes, Avenue des Arts, 89, Anvers.

DISPOSICION ESPECIAL.

Art. 42. Los belgas y extranjeros al aceptar la calidad de expositor, declaran adherirse a las disposiciones del presente reglamento general, de los reglamentos especiales y de las medidas de orden que puedan ser promulgadas ulteriormente.

Decreto en sesion del Consejo de Administracion a 24 de Abril de 1884. — Los administradores, Eugéne Meeus y Victor Lynen.

Impuesto del 1 por 100 del producto bruto de minerales.

Cuarto trimestre de 1883 a 84.

RELACION que con arreglo al art. 4.º de la Instrucción para la Administracion del Impuesto sobre la riqueza minera de 11 de Abril de 1877, presenta la Administracion de Claus Kaven y compañía de Lisboa, del mineral extraido de sus minas en dicho trimestre.

NOMBRES DE LAS MINAS.	Clases de los minerales.	Término en donde radican.	Cantidades en quintales métricos.	Valor a boca de mina.		Impuesto del 1 por 100.	
				Pstas.	Cts.	Pstas.	Cts.
Ceclavinaria.....	Fosfato...	Ceclavin.	»	»	»	»	»
Berenice.....	Idem....	Idem....	»	»	»	»	»
Fraternal.....	Idem....	Idem....	»	»	»	»	»
Esperanza.....	Idem....	Zarza la Mayor..	»	»	»	»	»
Maravilla.....	Idem....	Idem....	»	»	»	»	»
Requeja.....	Idem....	Idem....	»	»	»	»	»
Amistad.....	Idem....	Idem....	»	»	»	»	»
Fortuna.....	Idem....	Idem....	»	»	»	»	»
Consecuente.....	Idem....	Idem....	9937	4968	50	49	68
Total.....			9937	4968	50	49	68

Zarza la Mayor 7 de Julio de 1884.—El Jefe de trabajos, José Muhleubein.

Impuesto del 1 por 100 del producto bruto de minerales.

Cuarto trimestre de 1883 a 84.

RELACION que con arreglo al art. 4.º de la Instrucción provincial para la Administracion del Impuesto sobre la riqueza minera de 11 de Abril de 1877, presenta la Administracion de los señores Claus Kaven y compañía de Lisboa, extraido de sus minas durante el citado trimestre.

NOMBRE DE LA MINA.	Clase de mineral.	Término en que radica.	Cantidades en quintales métricos.	Valor a boca de mina.		Impuesto del 1 por 100.	
				Pstas.	Cnts.	Pstas.	Cnts.
Consecuente.....	Fosfato de cal....	Zarza la Mayor..	3500	3500			35

Alcántara 1.º de Junio de 1884.—El Administrador, José Themudo.

Impuesto del 1 por 100 del producto bruto de minerales.

Cuarto trimestre de 1883 a 84.

NOMBRES DE LAS MINAS.	Quintales métricos expedidos.	Valor del quintal a boca de mina.	Importe total del mineral expedido.		Impuesto del 1 por 100.	
			Pesetas.	Cnts.	Pesetas.	Cnts.
Labradora.....	1200	0 P. 50	600			6
Abundancia.....	21400	0, 60	12840			128 40
San Eugenio.....	10000	0, 60	6000			60
San Salvador.....	16000	0, 70	11200			112
Esmeralda.....	10500	1, »	10500			105
Esperanza.....	10600	1, •	10300			103
Totales.....			69700	51740		517 40

Importa el impuesto 517 pesetas y 40 céntimos.—S. E.—Cáceres 7 de Julio de 1884 —Sociedad general de Fosfatos de Cáceres.—El Director, Emilio Jacob.

Impuesto del 1 por 100 del producto bruto de minerales.

Cuarto trimestre de 1883 a 84.

RELACION que con arreglo al art. 4.º de la Instrucción para la Administracion del Impuesto sobre la riqueza minera de 11 de Abril de 1877, presenta la casa H. J. Merck y compañía de Hamburgo, del mineral extraido de la siguiente mina.

NOMBRE DE LA MINA.	Clase de mineral.	Término en que radica.	Cantidades en quintales métricos.	Valor a boca de las minas.		Impuesto del 1 por 100.	
				Pesetas.	Cnts.	Pstas.	Cnts.
Costanaza.....	Fosfato calizo.	Logrosan.	1500	3000			30

Importa esta liquidación 30 pesetas, correspondientes al impuesto del 1 por 100 que ha de pagar la casa H. J. Merck y compañía de Hamburgo, por el producto bruto de sus minas.—Logrosan 6 de Julio de 1884 —Por la casa, el encargado, Federico Winkhold.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÁCERES. MINAS.

1 por 100 del producto bruto de minerales.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 11 de la Instrucción de 11 de Abril de 1877, he dispuesto la inserción en tres números consecutivos del Boletín oficial de esta provincia de las adjuntas relaciones del Impuesto del 1 por 100 del producto bruto de minerales presentadas por las Sociedades mineras de esta provincia, cuyas minas se encuentran en explotación para que reclame contra ellas todo aquel que no las encuentre exactas en cuanto a las cantidades, clase, calidad y precios asignados a los minerales.

Cáceres 12 de Julio de 1884.—El Administrador, Blas García Cuéllar.

ALCALDÍAS CONSTITUCIONALES.

MADRIGALEJO.

Exposicion del amillaramiento de riqueza.

El de este pueblo y actual año económico se halla expuesto al público por ocho dias en la Secretaría municipal, donde podrán examinarle los contribuyentes y deducir las reclamaciones que vieren les conviene.

Madrigalejo 20 de Julio de 1884.—El Alcalde, Manuel Fortuna Gomez.

TORREMOCHA.

Exposicion del amillaramiento de riqueza.

El amillaramiento de la riqueza imponible de esta villa, base del repartimiento de territorial para el presente año económico, se halla terminado y expuesto al público en desagravio por término de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán examinarle los contribuyentes en él comprendidos, así vecinos como forasteros, y entablar las reclamaciones que vieren convenirles, dentro del plazo señalado.

Torremoncha 22 de Julio de 1884.—El Alcalde, Alfonso Bonilla Leon.

CONQUISTA.

Exposición del padrón de sal.

Formado por el Ayuntamiento que presido honradamente el padrón del impuesto equivalente á los de sal, comprensivo de los tres conceptos, territorial, industrial é inquilinato para que rija en el actual ejercicio económico de 1884 á 85, queda expuesto al público por término de 10 dias, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle con entera libertad en la Secretaría municipal, donde se encuentra de manifiesto, pudiendo reclamar entre tanto; pues pasado dicho plazo no se oirá á ninguno.

Conquista 20 de Julio de 1884.—El Alcalde, Agustin Labrador.

ALMOHARIN.

Exposicion del reparto de contribucion.

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa se halla de manifiesto al público por término de ocho dias, el correspondiente á la misma para el actual año económico para que los contribuyentes puedan examinarlo y producir sus reclamaciones por error en la aplicacion del tanto por 100 que ha servido de tipo para su formacion.

Se hace público por el presente anuncio para inteligencia de los contribuyentes

Almoharin 20 de Julio de 1884.—El Alcalde, Eladio Villegas Flores.

Pueblos en que hay contribuyentes.

Alcuescar.
Arroyomolinos.
Montanchez.
Miajadas.
Escorial.
Botija.
Valdemorales.
Torre de Santa Maria.
Valdefuentes.
Torremoncha.
Cañaverall.

POZUELO.

Exposicion del reparto de contribucion y padron de sal.

Ultimados el repartimiento de la contribucion territorial y padron del impuesto equivalente á los de la sal correspondientes á este pueblo en el corriente año económico de 1884-85, quedan expuestos al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 dias, durante los cuales podrán reclamar en su contra los interesados que se consideren con derecho á ello

Pozuelo 19 de Julio de 1884.—El Alcalde, Ignacio Plaza.—De su orden, José Hermoso, Secretario interino.

PORTEZUELO.

Exposicion del reparto de contribucion y padron de sal.

Se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 10 dias y para su desagravio, el repartimiento de la contribucion territorial y padron del impuesto equivalente á los de sal formado para el presente ejercicio, para que durante él puedan los contribuyentes interesados en ellos examinarlos y producir las reclamaciones que á su derecho conduzcan y por solo error material en la aplicacion de sus cuotas.

Portezuelo 21 de Julio de 1884.—El Alcalde, Cándido Osuna.

PERALEDA DE SAN ROMAN.

Exposicion del reparto de contribucion

Terminado el repartimiento de territorial de este pueblo para el año económico de 1884 á 85 se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, durante los cuales pueden los contribuyentes en el inscritos hacer las reclamaciones que crean concernientes á su derecho, cuyo término dará principio á correrse desde el dia de la fecha.

Peraleda de San Roman 18 de Julio de 1884.—El Alcalde, Eugenio Serrano.—El Secretario, Pedro Arroyo Carrasco.

SALORINO.

Exposicion del reparto de contribucion y padron de sal.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo para el presente año económico de 1884 á 85 así como el padrón del impuesto de sal, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan enterarse de las cuotas que se les han impuesto y reclamar de agravio en su caso.

Salorino 20 de Julio de 1884.—El Alcalde, Celestino Arroyo.

ACEITUNA.

Exposicion del reparto de contribucion y padron de sal.

Por término de ocho dias se hallan

expuestos al público desagravio en la Secretaría del Ayuntamiento de mi presidencia los repartimientos de la contribucion territorial y el del impuesto equivalente á los de al sal, correspondientes á este pueblo en el corriente año económico de 1884 á 85.

Los contribuyentes que figuran en expresados documentos podrán intentar las reclamaciones á que se consideren con derecho, antes que espire dicho plazo, pues pasado este no podrán ser admitidas.

Aceituna 21 de Julio de 1884.—El Alcalde, Manuel Perez.

CASAS DE MILLAN.

Exposicion del reparto de contribucion y padron de sal.

Los repartimientos de la contribucion territorial y el del impuesto en equivalencia al de la sal formados para el presente año económico de 1884 á 85, se hallan expuestos al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contados desde el de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante los cuales pueden los contribuyentes en ellos comprendidos promover las reclamaciones que creyeren convenirles.

Casas de Millan 21 de Julio de 1884.—El Alcalde interino, Bernabé F. Martin.

SIERRA DE FUENTES.

Recogido de semovientes.

De mi orden se hallan depositadas en poder de un vecino de este pueblo tres cerdas, de las que una es cerruda larga, otra pelada y otra más merina, y todas tres tienen la oreja derecha de hoja de higuera con rabisaco por detrás, y la izquierda despuntada, con hierro que parece Z en la paleta izquierda; cuyos tres semovientes han sido recogidos de la hoja de las Trescientas por el guarda de la misma.

Lo que se hace público para que, llegando á conocimiento de su dueño, pueda presentarse á verificar su recogido.

Sierra de Fuentes 21 de Julio de 1884.—El Alcalde, J. Amieva.

BANCO DE ESPAÑA.

DELEGACION DE CÁCERES.

Recaudacion de contribuciones.

Anuncio.

La Recaudación de Contribuciones por el primer trimestre de 1884 á 85, por el concepto de subsidio y atrasos de éste, territorial, sal y empréstito de 175 millones de pesetas, estará abierto en los distritos municipales que á continuación se expresan en los dias que á cada uno se les señala; advirtiendo al contribuyente que trascurridos que sean sin verificar el pago, se procederá en su contra por la vía de apremio, debiendo exigir y conservar en todo caso, el recibo impreso y sellado con el de la Administración de Contribuciones y Rentas, único documento que justificará la solvencia.

Segunda agrupacion del partido de la capital.

Torrequemada, los dias del 2 al 4 de Agosto.

Torreorgáz, el 5 y 6.

Sierra de Fuentes, el 7 y 8.

Casar de Cáceres, el 9 y 10.

Partido de Alcántara.

Alcántara, el 1 y 2 de Agosto.

Brozas, el 12 y 13.

Ceclavin, el 1 y 2.

Estorninos, el 1 y 2.

Mata de Alcántara, el 8 y 9.

Piedras-Albas, el 1 y 2.

Villa del Rey, el 3 y 4.

Zarza la Mayor, del 12 al 15.

Agencia de Hoyos.

Hoyos, el 3 y 4 de Agosto.

Cadalso, el 9 y 10.

Gata, el 5 y 6.

Perales, el 1 y 2.

Villas-Buenas, el 3 y 4.

Santibañez, el 5 y 6.

Torre de D. Miguel, el 7 y 8.

Agencia de Cilleros.

Acebo, el 1 y 2 de Agosto.

Cilleros, el 4 y 5

Valverde, el 1 y 2.

San Martin de Trevejo, el 3 y 4.

Villamiel, el 5 y 6.

Eljas, el 1 y 2

Agencia de Villanueva de la Sierra.

Villanueva, el 1 y 2 de Agosto.

Marchagáz, el 1 y 2.

Torrecilla, el 3 y 4.

Hernan-Perez, el 5 y 6.

Descargamaria, el 11 y 12.

Robledillo, el 13 y 14.

Santa Cruz, el 15 y 16.

Cerezo, el 1 y 2.

Palomero, el 3 y 4.

Cabezo, el 1 y 2.

Casares, el 3 y 4.

Nuñomoral, el 5 y 6.

Caminomorisco, el 7 y 8.

Pinofranqueado, el 9 y 10.

Agencia de Plasencia.

Cabezuela, del 1 al 3 de Agosto.

Casas del Castaños, del 6 al 8.

Cabrero, el 9 y 10.

Carcaboso, el 7 y 8.

Barrado, el 1 y 2.

Cabezabellosa, el 8 y 9.

Villar de Plasencia, el 11 y 12.

Oliva, el 15 y 16.

Plasencia, del 1 al 5

Montehermoso, del 1 al 3.

Navaconcejo, el 11 y 12.

Galisteo, el 1 y 2.

Miravel, el 5 y 6.

Serradilla, del 8 al 10.

Tejeda, el 7 y 8.

Malpartida, del 11 al 13.

Gargüera, el 4 y 5.

Lo que se hace saber por medio del periódico oficial á los contribuyentes interesados para su conocimiento y demás efectos.

Cáceres 24 de Julio de 1884.—El Delegado principal, Fernando Alvarez.—Conforme, el Administrador de Contribuciones y Rentas, Blas García Cuéllar.